

**PROYECTO DE
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL
COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

Enero, 2017

COPIA CON FINES INFORMATIVOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los socios y para quienes participen en el proceso electoral, convocado por la Comisión de Elecciones, para renovar el Consejo Directivo del Colegio Nacional de Bibliotecarios, A.C. (en adelante CNB).

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo normar el proceso, los derechos y las obligaciones electorales de los socios del CNB.

Artículo 3.- La interpretación de este Reglamento corresponde a las comisiones de Elecciones, y de Honor y Justicia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4.- Son derechos de todos los socios del CNB

- I. Votar y ser votados en las elecciones que renueven al Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del CNB;
- II. Ejercer su derecho de voto de forma universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores;
- III. Constituir planillas y pertenecer a éstas con absoluta libertad, y apegándose a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento del CNB, y en el presente Reglamento, y
- IV. Respetar, observar y cumplir con las disposiciones que emita la Comisión de Elecciones, y que sean aprobadas por la Comisión de Normas y Legislación.

Artículo 5.- Es obligación de los socios del CNB cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento del CNB, y el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Comisión de Elecciones es la máxima autoridad electoral y la responsable de organizar las elecciones, y estará integrada por:

- I. El Presidente de la Comisión de Elecciones, quien la encabeza;
- II. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. El presidente de la Comisión de Reuniones,
- IV. La Comisión de Elecciones contará con un Secretario Técnico nombrado por los miembros de la Comisión.

Artículo 7.- Los integrantes de la comisión de elección podrán excusarse de participar por impedimento grave o por conflicto de intereses. En su caso, la Consejo Directivo tomará la decisión que corresponda.

COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 8.- Los fines de la Comisión de Elecciones son:

- I. Asegurar a los socios del CNB el ejercicio de sus derechos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Garantizar el desarrollo democrático, limpio y transparente del proceso electoral del Consejo Directivo del CNB, y
- III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de registro de planillas;
- II. Solicitar al Subtesorero la relación vigente de socios que hará las veces de padrón electoral;
- III. Ordenar el calendario de elecciones;
- IV. Suspender las votaciones en caso de no haber condiciones apropiadas para su realización;
- VI. Conocer y resolver, en los términos del presente Reglamento, los conflictos generados en el proceso electoral, siempre y cuando no invadan las competencias de la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Emitir la Convocatoria y dar por válido el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo, y
- VIII. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia el inicio de procedimientos para sancionar a quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o en aquellos acuerdos que deriven del mismo.

Artículo 10.- La Comisión de Elecciones deberá emitir la Convocatoria a elecciones a más tardar el 15 de septiembre de cada año impar.

A partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, se establecerá un plazo de registro de planillas no mayor a quince días naturales.

Artículo 11.- El registro de panillas será por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente de la Comisión de Elecciones y con acuse de recibo, a más tardar a las 20.00 horas, del último día del plazo para registro previsto en la Convocatoria.

El registro de planillas podrá ser enviado al correo electrónico del CNB, en cuyo caso se considerará presentado en tiempo y forma con el acuse de recibo correspondiente, cualquiera que éste sea.

Artículo 12.- Toda planilla que se registre deberá estar integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vice-Presidente;

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

III. Dos Secretarios Propietarios, denominados Primero y Segundo;

IV. Dos Secretarios Suplentes, denominados Primero y Segundo;

V. Un Tesorero, y

VI. Un Sub-Tesorero.

Las planillas no podrán repetir entre sus candidatos a los mismos socios. En caso de que se detecte alguna repetición de los socios propuestos, se notificará a los candidatos a Presidentes para que realicen el cambio correspondiente.

Artículo 13.- La solicitud de registro de cada planilla deberá contener los siguientes datos:

I. Apellido paterno, materno y nombre completo de cada candidato;

II. Número de Cédula Profesional;

III. Cargo para el que se postula en el Consejo Directivo, y

IV. Plan de trabajo, en un documento de no más de cuatro cuartillas, que será colocado en el portal del CNB, y difundido en sus redes sociales.

Artículo 14.- Sólo podrán ser elegibles para integrar las planillas los socios activos en los términos del Estatuto y Reglamento del CNB, y del presente Reglamento, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, y que hayan sido reconocidos como socios ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 15.- Para poder ser candidato a Presidente se deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

I. Haber sido socio del CNB por lo menos 5 años antes de la elección;

II. Haberse distinguido por su probidad, honestidad y no tener ningún conflicto de interés contrario a los Estatutos y el Reglamento del CNB, y el presente Reglamento;

III. Haber sido miembro de dos Consejos Directivos en dos bienios completos, ya sean sucesivos o no, y no haber sido removido o sancionado por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su encargo;

IV. Tener trabajos publicados;

V. Haber impartido cursos, conferencias, y

VI. Para los efectos de este artículo se considerará que todos los integrantes del Consejo Directivo estarían habilitados en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 16.- Recibida la solicitud de registro de planillas, la Comisión de Elecciones hará entrega, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, la constancia que acredite el registro de cada una de las planillas.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

Cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos señalados en los artículos anteriores, será desechada y no será registrada la planilla.

La Comisión de Elecciones emitirá, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, la lista de las planillas registradas y la dará a conocer a los socios del CNB. Una vez entregadas las constancias de registro y publicada la lista de planillas, la Comisión de Elecciones definirá el día en que habrá de llevarse a cabo la jornada electoral, con por lo menos 20 días naturales de anticipación.

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 17.- Para efectos del presente Reglamento la campaña electoral debe entenderse como el conjunto de actividades públicas, privadas, en medios y redes sociales, para la promoción y obtención del voto.

Artículo 18.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, impresos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, uso de redes sociales, con fines proselitistas, que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante los socios del CNB sus candidaturas.

Artículo 19.- Una vez iniciada la etapa de campaña electoral, los integrantes de la Comisión de Elecciones, no podrán realizar actividades políticas a favor o en contra de cualquier Planilla, ni podrán postularse para ninguno de los puestos.

Artículo 20.- Durante la campaña electoral los candidatos deberán conducirse con respeto, y abstenerse de realizar cualquier expresión que denigre u ofenda a los integrantes de otras planillas u otros socios del CNB.

En caso de que alguna de las planillas sea descalificada por la Comisión de Elecciones, los ofendidos podrán apelar esta decisión ante la Comisión de Honor y Justicia; el veredicto de dicha Comisión será inapelable.

En caso de que se registre solo una planilla, esta será la ganadora.

Artículo 21.- Durante el proceso electoral, las planillas deberán ajustar su conducta y la de sus integrantes a los objetivos del CNB y a lo establecido en este Reglamento, respetando siempre la libre participación de las planillas, y los derechos de los socios del CNB.

Artículo 22.- La jornada electoral se llevará a cabo en forma electrónica utilizando los medios tecnológicos que haya dispuesto para ello la Comisión de Elecciones aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 23.- El procedimiento de votación, se divulgará por todos los medios posibles, y sólo podrá realizarse durante el periodo determinado por la Comisión de Elecciones.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

Artículo 24.- El voto podrá ejercerse sólo por el interesado, atendiendo a los mecanismos de seguridad determinados, y utilizando la plataforma o plataformas posibles.

Artículo 25.- Al finalizar la jornada electoral, la Comisión de Elecciones realizará el cómputo correspondiente, a más tardar 24 horas después de finalizada la jornada, y emitirá la declaratoria de validez de la elección; 24 horas después, dará a conocer los resultados y hará pública la planilla ganadora.

Artículo 26.- La Comisión de Honor y Justicia resolverá todas las quejas presentadas ante la Comisión de Elecciones, quien de inmediato las turnará para que sean resueltas.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia, convocará a los socios para que actúen como observadores durante la discusión y resolución de las quejas del proceso electoral.

Artículo 28.- Una vez concluido su análisis, el Comisión de Honor y Justicia hará públicas las sanciones que correspondan, de manera general, y guardando en todo caso, la máxima protección de datos personales de los socios.

Artículo 29.- Las interpelaciones u objeciones al proceso electoral deberán realizarse durante las siguientes 24 horas a la publicación de los resultados del proceso electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del CNB.

Segundo. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por las Comisiones de Elecciones, y de Honor y Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.